

Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 226-2024-GRA/CR.

Huaraz, 05 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 12-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de noviembre de 2024, el **INFORME N° 017-2024-GRA/CR/COAL**, de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas", dispositivo legal concordante con el artículo 2° del RIC y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° - Modificaciones a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78, de conformidad con los siguientes textos: "Artículo 15° Atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

unidad funcional de integridad institucional"; asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final, de la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional, establece: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente". Por otra parte, en su artículo 21° de las atribuciones del Gobernador Regional, dispone: "w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional";

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario establece que: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° respecto a la SECRETARÍA TÉCNICA, establece: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...)"; concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que prescribe, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...)";

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto al Secretario Técnico Suplente establece que: "(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, en su numeral 8.2. de la citada DIRECTIVA, establece las funciones, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en relación a la Suplencia, el artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "84.1. El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

efectuar el nombramiento de aquéllos. **84.2.** El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. (...);

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del **INFORME TÉCNICO N° 263-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 11 de febrero de 2019 **sobre la designación del SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha concluido en lo siguiente:

(...)
3.2 La designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444.

3.3 Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular";

Que, la aludida gerencia, mediante **INFORME TÉCNICO N° 000781-2021-SERVIR-GPGSC**, de fecha 04 de mayo del 2021, ha precisado que el servidor que sea designado en la función de Secretario (a) Técnico (a) debe encontrarse sujeto a cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS), requisito que cumplen los tres (3) profesionales propuestos;

Que, mediante **ESCRITO** de fecha 16 de setiembre de 2024, la **Abog. ROXANA ISABEL GONZALES GARCIA**, presenta **renuncia irrevocable**, por motivos de salud, a las funciones de Secretaria Técnica Suplente del PAD, cargo designado a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023;

Que, a través de la **CARTA N° 001-2024-DMTC**, de fecha 23 de setiembre del 2024, la **Abog. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO**, presenta su **renuncia irrevocable** a la designación como Secretaria Técnica Titular del PAD, efectuada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023;

Que, mediante el **INFORME N° 1289-2024-GRA-GRAD/SGRH**, de fecha 17 de octubre de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia General Regional la **terna de servidores** que cumplen el perfil para conformación de terna de Secretario Técnico y Suplente del PAD según el siguiente detalle:

- **Mag. Abg. CHAVEZ MORENO LIBIA MERITA**, con régimen del D.L. N° 276, con expediente curricular a 37 folios.
- **Mag. Abg. LOPEZ ROMERO JOSE LUIS**, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 50 folios.
- **Abg. PAJUELO TOLEDO HECTOR LUIS**, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 102 folios.

Que, en virtud del principio de buena fe, del principio de confianza mutua y presunción de veracidad, se debe asumir que la Información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash al Consejo Regional, es aquella que se ajusta a la realidad y veracidad, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha Información, es de naturaleza *luris tantum*, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en ese contexto y en mérito a las disposiciones legales glosadas precedentemente el Gobernador Regional de Ancash a través del **OFICIO N° 520-2024-GRA/GR**, de fecha 25 de octubre de 2024, traslada al Consejo Regional las renunciadas presentadas por la Secretaria Técnica Titular Suplente del PAD; además, remite una terna de servidores que cumplen con el perfil para acceder a





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Secretaría Técnica y Suplente del PAD, a efectos de que el Consejo Regional proceda conforme a sus competencias;

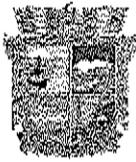
Que, mediante **INFORME LEGAL N° 712-2024-GRA/GRAJ**, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala: "(...) **4.16.** Como se puede observar el informe técnico señalado data del año 2019, cuando la facultad de designar al Secretario Técnico del PAD, era atribución del Titular de la Entidad y el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del PAD era más ágil y sencillo, porque la elección era en forma directa, procedimiento que seguiría de la misma forma cuando se tratase de la designación de un secretario técnico suplente; sin embargo, después de la modificatoria del art. 92° de la Ley N° 30057, mediante la Ley N° 31433, la designación del Secretario Técnico del PAD, corresponde al Consejo Regional, procedimiento que no es tan sencillo como antes de la modificación, por cuanto ahora corresponde al Gobernador Regional proponer al Consejo Regional una terna de candidatos a efectos que éste último si acepta la propuesta acuerden la designación del Secretario Técnico del PAD, de no ser así se presentará una segunda terna para el mismo procedimiento, precisándose que de darse el caso que esta segunda terna no es aceptada, recién el Gobernador Regional seleccionará a uno entre los integrantes del segunda terna para la designación correspondiente; desprendiéndose de ello, que todo este procedimiento demanda un tiempo considerable, si tenemos en consideración que el Consejo Regional sesiona en forma ordinaria el primer jueves de cada mes; situación que complicaría o retrasaría el normal funcionamiento y en algunos casos la prescripción de los casos del PAD (...)". Asimismo, **OPINA** que: "**5.1.** Que conforme a lo dispuesto en el literal "f" del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, corresponde al Consejo Regional de Ancash, designar al Secretario Técnico Titular y al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para cuyo efecto se sugiere considerar la terna propuesta por el Gobernador Regional de Ancash, mediante Oficio N° 520-2024-GRA/GR, de fecha 25 de octubre de 2024; conforme a las consideraciones expuestas".

Que, **LAS COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región; en ese sentido, conforme dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de INFORMES** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar el análisis pertinente conforme a sus legales atribuciones, de la documentación acopiada, emite el **INFORME N° 017-2024-GRA/CR/COAL**, de fecha 22 de noviembre de 2024, entre sus **conclusiones** señala lo siguiente: "(...)

- 4.1. De conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el señor Gobernador Regional ha cumplido con presentar la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico Titular y Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario; terna que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.2. De conformidad a lo establecido en literal t) del Artículo 15° de la acotada Ley N° 31433, es atribución del Consejo Regional: "Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario", entendiéndose tácitamente que dicha atribución se extiende a la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD, así como a la facultad de ACEPTAR la renuncia de los mismos, por causa justificada.
- 4.3. Mediante Escrito de fecha 16 de setiembre de 2024, la Abog. ROXANA ISABEL GONZALES GARCIA, presenta renuncia irrevocable, por motivos de salud, a las funciones de Secretaria Técnica Suplente del PAD. Asimismo, a través de la Carta N° 001-2024-DMTC, de fecha 23 de setiembre del 2024, la Abog. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO, presenta su renuncia irrevocable a la designación como Secretaria Técnica Titular del PAD. Ambas designaciones fueron efectuadas mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023. Corresponde al Consejo Regional de Ancash ACEPTAR dichas renunciaciones.





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.4. Mediante Informe N° 1289-2024-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 17 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos presentó la terna de servidores que cumplen el perfil para conformación de terna de Secretario Técnico y Suplente del PAD según el siguiente detalle:
 - Mag. Abg. CHAVEZ MORENO LIBIA MERITA, con régimen del D.L. N° 276, con expediente curricular a 37 folios.
 - Mag. Abg. LOPEZ ROMERO JOSE LUIS, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 50 folios.
 - Abg. PAJUELO TOLEDO HECTOR LUIS, con régimen del D.L. N° 1057, con expediente curricular a 102 folios.
- 4.5. Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1871-2023-SERVIR/GPGSC, ha concluido en lo siguiente: "3.1 La designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario Suplente procede cuando el titular es denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que en el caso de los gobiernos regionales y locales se seguirá para su designación el mismo procedimiento regulado en la Ley N° 31433 para el caso del Secretario Técnico Titular, dado que este es el único procedimiento establecido en la citada norma para la designación del Secretario Técnico en dichos niveles de gobierno. 3.2 De igual modo, deberá también observarse el mismo procedimiento para el caso en que el Secretario Técnico titular se ausente temporalmente del gobierno regional y local, con motivo, por ejemplo, del uso de descanso médico, goce vacacional, licencias u otros de similar naturaleza, y considere pertinente la designación del Secretario Técnico de PAD por reemplazo de aquel".
- 4.6. La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 712-2024-GRA/GRAJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, OPINA que: "5.1. Que conforme a lo dispuesto en el literal "f" del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, corresponde al Consejo Regional de Ancash, designar al Secretario Técnico Titular y al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para cuyo efecto se sugiere considerar la terna propuesta por el Gobernador Regional de Ancash, mediante Oficio N° 520-2024-GRA/GR, de fecha 25 de octubre de 2024; conforme a las consideraciones expuestas".
- 4.7. Estando al sustento legal formulado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ésta Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, a fin de garantizar el normal desarrollo de las labores propias de la Secretaría Técnica del PAD, del Gobierno Regional de Ancash, teniendo en consideración los plazos que demandarían cada uno de los procedimientos de designación del Secretario Técnico Suplente del PAD, ante alguna de las eventualidades descritas (vacaciones, licencias, permisos, denuncias, abstenciones, etc), se considera pertinente proponer al Consejo Regional de Ancash, la designación del Secretario Técnico y del Secretario Técnico Suplente del PAD, de la terna propuesta por el Ejecutivo Regional."



Que, de esta manera, en su numeral V – **RECOMENDACIÓN**, del referido informe, señala:

- 5.1. Como resultado del análisis y de las conclusiones precedentes, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, por UNANIMIDAD ha determinado que la pretensión del Gobernador Regional, CUMPLE con los requisitos de admisibilidad para que en su debida forma se proceda a determinar lo pertinente a nivel del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash.
- 5.2. SE RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional de Ancash, ACEPTAR, mediante Acuerdo de Consejo Regional, la Renuncia Irrevocable de la Abog. ROXANA ISABEL GONZALES GARCIA, al cargo de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, designada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023.
- 5.3. SE RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional de Ancash, ACEPTAR, mediante Acuerdo de Consejo Regional, la Renuncia Irrevocable de la Abog. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO, al cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, designada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023.
- 5.4. SE RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional de Ancash que ES FACTIBLE proceder con la DESIGNACIÓN, mediante Acuerdo de Consejo Regional, del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador Regional, previa evaluación del legajo de los letrados propuestos.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.5. *SE RECOMIENDA* al Pleno del Consejo Regional de Ancash que *ES FACTIBLE* proceder con la *DESIGNACIÓN*, mediante Acuerdo de Consejo Regional, del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna presentada por el Gobernador Regional, previa evaluación del legajo de los letrados propuestos.
- 5.6. *Debe quedar claramente ESTABLECIDO* que, el Secretario Técnico Suplente solo podrá asumir funciones cuando el Secretario Técnico Titular fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - , o cuando tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos.
- 5.7. *SE RECUERDA*, que, *si algunas o todas las personas propuestas en la terna no son asentidas a nivel del Consejo Regional; el Gobernador Regional procederá con presentar una segunda terna, la misma que será evaluada en una sesión posterior del Consejo Regional.*”;

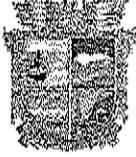
Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 05 de diciembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del informe sobre designación del Secretario Técnico y Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; inmediatamente, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales sustenta el referido Informe ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash; asimismo, lee las conclusiones y recomendaciones arribadas por la citada comisión ordinaria; seguidamente, da cuenta al Pleno de Consejo Regional, el Cuadro Comparativo de la Propuesta de Terna para la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que son las siguientes profesionales: Mag. Abg. Libia Merita Chávez Moreno, Mag. Abg. José Luis López Romero y Abg. Héctor Luis Pajuelo Toledo; luego da cuenta de sus regímenes laborales, título, grado, diplomados, experiencia laboral y capacitaciones; en ese marco, la Presidenta de la citada Comisión Ordinaria propone al Pleno de Consejo Regional realizar la votación correspondiente y que el Pleno de Consejo Regional decida. Inmediatamente, los Consejeros Regionales emiten su punto de vista al respecto generándose una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional de Ancash; consecutivamente, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada y con la atingencia que la propuesta que tenga la mayor cantidad de votos será el titular y la que queda en segundo lugar asumiría en este caso como secretario técnico suplente; en ese contexto, la Primera propuesta Mag. Abg. Libia Merita Chávez Moreno, obtiene 00 votos; la segunda propuesta, el Mag. Abg. José Luis López Romero, obtiene 14 votos y la tercera propuesta el Abg. Héctor Luis Pajuelo Toledo, obtiene 09 votos; por lo tanto, la segunda propuesta asumiría el cargo de Secretaría Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; y la tercera propuesta asumiría el cargo de Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash. Realizada la votación, se da cuenta los artículos correspondientes en atención a las recomendaciones descritas en el **INFORME N° 017-2024-GRA/CR/COAL**, de fecha 22 de noviembre de 2024; consiguientemente, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta de los artículos de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la **RENUNCIA IRREVOCABLE** de la Abg. **ROXANA ISABEL GONZALES GARCÍA**, al cargo de Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, designada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023.





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR, la RENUNCIA IRREVOCABLE de la Abg. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO, al cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, designada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR, de 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, al Mag. Abg. JOSÉ LUIS LÓPEZ ROMERO, como Secretario Técnico Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR, al Abg. HÉCTOR LUIS PAJUELO TOLEDO, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que, el Secretario Técnico Suplente solo podrá asumir funciones cuando el Secretario Técnico Titular fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, o cuando tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO